# Popayán, 13 de diciembre de 2021

Señor:

Juez – constitucional.

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA ARTÍCULO 86 CONSTITUCION POLITICA, ECECTO INTERCOMUNIS.

**Accionado:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Accionante: CRISTIÁN FELIPE DELGADO NÚÑEZ.

**Asunto:** VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, PRINCIPIO DE IGUALDAD, MÍNIMO

VITAL.

CRISTIÁN FELIPE DELGADO NÚÑEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de la ciudad de Popayán, ciudadano en ejercicio, con fundamento en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto 2591 de 1991, por medio de la cual se regula el derecho a la acción de tutela, por medio del presente documento respetuosamente me permito formular ACCIÓN DE TUTELA, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

- Me presente a Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019—Territorial 2019, Alcaldía de Totoró, nivel técnico inspector de policía 3 a 6 categoría. Grado 4, código 303, número del OPEC 67525.
- 2. Presenté la prueba escrita atendiendo los contenidos de la misma, en la cual se desarrollaron 103 preguntas de selección múltiple.
- 3. En la evaluación se desarrollaron tres tipos de pruebas las cuales se denominaron: Competencias básicas y funcionales; Competencias comportamentales y Valoración de antecedentes.
- 4. En la prueba **competencias básicas y funcionales** complementada con la de

**competencias comportamentales** siempre obtuve el primer lugar, en el puntaje total.

- 5. Durante la valoración de las dos primeras etapas o pruebas, la comisión nacional del servicio civil y la fundación universitaria del área andina no me notificaron de manera **objetiva y precisa** acerca de una reclamación hecha por uno de los participantes.
- 6. Así como tampoco se colgó la respuesta a la reclamación en el aplicativo SIMO de tal forma que cuando se ingresaba y se daba clic a reclamaciones aparecía en cero habiendo una reclamación en curso, contrario a la reclamación presentada en la valoración de antecedentes la cual si aparece y está colgada en dicho aplicativo actualmente.
- 7. Por otra parte se colige de las dos primeras pruebas, que en la denominada competencias básicas y funcionales mi resultado es equivalente al obtenido por la otra persona, no siendo así en la prueba denominada competencias comportamentales en la cual obtuve un resultado muy superior; y entonces lo más extraño es que en la tabla de puntajes la CNSC o la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, le otorga prelación en el primer puesto en la prueba competencias básicas y funcionales a la persona que es mi oponente en puntaje dentro del concurso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. T - 213 A - 2011.

2. SU - 1023 - 2001.

**3.** T – 203 – 2002.

- **4.** SU 636 2003.
- **5.** Art 13 C.P
- 6. Art 29 C.p

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señor juez por cuanto el artículo 86 constitucional que establece la competencia en materia de tutelas en cabeza de TODOS LOS JUECES como también el artículo 1 del decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

Solicito se tenga en cuenta, como medios de pruebas de los hechos anteriormente preceptuados:

- Pantallazo de los puntajes obtenidos en cada prueba.
- Pantallazo de la posición obtenida en cada prueba.
- Pantallazo del puntaje global de las pruebas.
- Escrito tutela Hery Bolaños.
- Auto admisorio del juzgado de Silvia.
- Pantallazo reclamación hecha por Hery.

### **PRETENSIONES**

Con base en todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito que:

- Se tutele mi derecho al DEBIDO PROCESO, por cuanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo vulnero, pues, no hubo una notificación objetiva y por un medio idóneo, aparte de la página de la entidad, refiero el aplicativo SIMO, así como lo ordena el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SILVIA CAUCA en el oficio de tutela No 148 numeral cuarto.
- Se declare que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** ha vulnerado mi **DERECHO A LA IGULDAD** ya que no hubo oportunidad de refutar.
- Se notifique y se suba al aplicativo **SIMO** la respuesta dada a la reclamación hecha ante la **CNSC** y ordenada por el **JUZGADO DE SILVIA.**
- Se decrete la **NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**: **2021RES-400.300.24-5983**, del 10 de noviembre de 2021.
- O como medida subsidiaria que se dé la suspensión del acto: 2021RES-400.300.24-5983, del 10 de noviembre de 2021, hasta que haya una notificación en debida forma.
- Se desempate el puntaje obtenido en una de las pruebas ya que es exactamente igual, no siendo así en la otra prueba la cual mi puntaje es superior y sin embargo el sistema ubica al otro participante en un lugar mejor que mi posición en la tabla en la primera prueba.
- Que se tutele mi derecho al MINIMO VITAL porque mi puesto en la tabla pudo ser en una mejor posición si la CNSC hubiese hecho desempate del puntaje similar.
- Que se tenga en cuenta el empleo joven y profesional decreto 2365 de 2019.

#### ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

#### NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré vía correo electrónico.

#### Entidades Accionadas

- Comisión Nacional del Servicio Civil, recibirá las notificaciones en la carrera 16 No 96 - 64 piso 7 Bogotá DC código postal 110221 correo electrónico notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
- 2. Fundación Universitaria del Área Andina, recibirá las notificaciones al correo electrónico garevalo@areandina.edu.co

Del señor (a) juez,

my hundler

CRISTIAN FELIPE DELGADO NUÑEZ

CC. No. 1.061.749.098 de Popayán – Cauca cristiandelgado688@gmail.com

cristiandelgado@unicauca.edu.co

Cel: 3207000147 - 3045392903